

NOVENA.-

Serán por cuenta de la empresa los medios personales, mecánicos y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la prestación de los servicios que se contratan. El Servicio Andaluz de Salud, en ningún caso, asumirá responsabilidades ni vínculo alguno con el personal de la empresa.

DECIMA.-

La empresa afirma su sometimiento a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo referido a su Título II.

UNDECIMA.-

El presente contrato estará vigente desde el día de su firma hasta el _____ de _____ de _____, pudiendo renovarse mediante prórroga expresa, siempre que no sea denunciado por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

DUODECIMA.-

El Servicio Andaluz de Salud ostenta la prerrogativa de interpretar, modificar y resolver este contrato, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Contratos del Estado.

DECIMOTERCERA.-

- 13ª.1. Cualquiera de las partes intervinientes podrá proponer a la otra la resolución del contrato, mediante comunicación escrita y con tres meses de antelación.
- 13ª.2. Se procederá a la resolución del presente contrato por las causas previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por incumplimiento de lo indicado en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.
- 13ª.3. En el supuesto de resolución del contrato por causa imputable a la empresa, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados, se verificarán por el Servicio Andaluz de Salud.
- 13ª.4. La Consejería de Salud podrá proponer la resolución del contrato suscrito en el caso de que la empresa concertada incumpla reiteradamente su obligación de remitir los documentos de Notificación de Datos, regulada por la Orden Ministerial de 16 de junio de 1986 y Resolución comunicada de la Consejería de Salud y Consumo de 22 de julio de 1987.

DECIMOCUARTA.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Para constancia de todo lo convenido, se firmó este contrato, en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha al principio mencionado. Por el Servicio Andaluz de Salud, el Gerente Provincial, fdo. Por la empresa, fdo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1995, por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de una unidad de Educación Primaria al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Ciudad de los Niños de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Molina Fernández, en su calidad de representante de «Hermanos Obreros de María», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Ciudad de los Niños», con domicilio

en Colonia Santa Inés, Finca de Los Asperones, de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación Primaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que, en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 29010705, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Educación Preescolar (Párvulos) por Orden de 30 de agosto de 1985, 5 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica por Orden de 4 de junio de 1990 y 3 unidades de Educación Básica Especial por Orden de 4 de junio de 1990.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hermanos Obreros de María».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación Primaria para 20 puestos escolares al Centro Docente Privado «Ciudad de los Niños», con domicilio en Colonia Santa Inés-Finca de Los Asperones, s/n, de Málaga; quedando, con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares, 6 unidades de Educación Primaria para 144 puestos escolares y 3 unidades de Educación Básica Especial para 26 puestos escolares.

Segundo. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitaria.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de septiembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de septiembre de 1995, por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Almanzor de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Encarnación Cañete Pérez, en su calidad de Presidenta de «Vicente Aleixandre, Sociedad Cooperativa Andaluza», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Almanzor», con domicilio en c/ Asomadilla núm. 2, de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que, en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 14008007 tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares, 10 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 400 puestos escolares y 1 unidad de Educación Básica Especial para 12 puestos escolares, por Orden de 24 de mayo de 1990.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Vicente Aleixandre, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación

Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Almanzor», con domicilio en c/ Asomadilla núm. 2, de Córdoba; quedando, con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares, 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares, 10 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 400 puestos escolares y 1 unidad de Educación Básica Especial para 12 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de septiembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de septiembre de 1995, por la que se reconoce, e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación San Pablo Andalucía, de Sevilla.

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la denominada «Fundación San Pablo Andalucía», instituida y domiciliada en Sevilla, Pabellón San Fernando de la antigua Universidad Laboral carretera de Utrera Km. 1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 14 de septiembre de 1995, ante don Francisco Rosales de Salamanca, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 2.7436, figurando como fundadores, don Carlos Amigo Vallejo y don Iñigo Caverro Lataillade.

Segundo. Tendrá por objeto principalmente, la actividad docente desarrollada en los siguientes objetivos particulares:

1. Facilitar el acceso a los estudios superiores y de cualquier otro nivel educativo de quienes estén capacitados para ello, cualquiera que sean sus posibilidades econó-